

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de buceo profesional, a la Comunidad de Castilla y León.

B) Funciones que asume la Comunidad de Castilla y León e identificación de los servicios que se traspan.

La Comunidad de Castilla y León, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros de enseñanza de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como la expedición de títulos y tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa que, en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspan.

No existe personal afectado por este traspaso.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a los servicios trasposados a la Comunidad de Castilla y León se eleva a 15.084 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 2000, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspan se detalla en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios trasposados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose, a tal efecto, la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día primero del mes siguiente al de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo.

Y, para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de diciembre de 2000.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Macario Félix Salado Martínez.

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso en materia de buceo profesional (pesetas 2000)

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Servicio 09. Programa 711A.

	Pesetas
Capítulo I:	
Artículo 12	20.231
Total coste efectivo	20.231

2348 *REAL DECRETO 9/2001, de 12 de enero, sobre traspaso de Profesores de educación general básica de instituciones penitenciarias a la Comunidad de Castilla y León, en ampliación del Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, en materia de enseñanza no universitaria.*

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, y 4/1999, de 8 de enero, dispone en su artículo 35.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, fueron trasposados a la Comunidad de Castilla y León fun-

ciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose en el mismo que, mediante Acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

En consecuencia con lo expuesto, procede efectuar una ampliación de medios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria.

Finalmente, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 18 de diciembre de 2000, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, en materia de enseñanza no universitaria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 18 de diciembre de 2000 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los medios personales y los créditos presupuestarios correspondientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta y que se incluye como anexo al presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere el presente Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio

de que el Ministerio del Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Macario Félix Salado Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrada el día 18 de diciembre de 2000, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de profesores de educación general básica de instituciones penitenciarias a la Comunidad de Castilla y León, en ampliación del Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, en materia de enseñanza no universitaria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, y 4/1999, de 8 de enero, establece, en su artículo 35, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81

de ella, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose en el mismo que, mediante Acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, establecen las normas de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el Acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad de Castilla y León referido a los medios que se determinan en el mismo.

B) Funciones que asume la Comunidad de Castilla y León.

La Comunidad pasa a ejercer, en los términos establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, las funciones correspondientes al personal que figura en la relación adjunta número 1.

C) Medios personales que se traspasan.

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de registro y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Por el Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de

los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio de 2000.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios y medios traspasados se eleva a 89.401.084 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 2000, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios y medios traspasados se detallan en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, será financiado de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste efectivo se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste, que serán susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día primero del mes siguiente al de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Macario Félix Salado Martínez.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal funcionario a transferir a la Comunidad de Castilla y León 2000

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos, nombre y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complement. — Pesetas	Total — Pesetas
Palencia.	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Asensio Rojo, Félix Francisco. 925707857A0912.	2.192.610	1.498.620	3.691.230
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Hera Martínez, Ángel de la. 1569841668A0912.	2.747.346	1.498.620	4.245.966
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Ozores Pérez, Rosa María. 1309978568A0912.	2.192.610	1.498.620	3.691.230
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Tomé Nebreda, Adolfo. 1309376568A0912.	2.227.344	1.498.620	3.725.964

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos, nombre y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complement. — Pesetas	Total — Pesetas
Ávila.	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Cueva Álvarez, Esperanza. 780394046A0912.	2.261.952	1.379.976	3.641.928
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	García Sánchez, Fernando Luis. 521824802A0912.	2.261.952	1.369.716	3.631.668
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Gila Cabrero, Juana. 342770146A0912.	2.123.268	1.376.988	3.500.256
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	García García, Gerardo. 1224426702A0912.	2.192.610	1.375.332	3.567.942
Burgos.	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	García Gómez, José Luis. 1307769957A0912.	2.261.952	1.502.208	3.764.160
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Izquierdo González, María Elena. 1309634868A0912.	2.261.952	1.502.208	3.764.160
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Torre Alonso, Roberto de la. 1310195568A0912.	2.192.610	1.502.208	3.694.818
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	García García, Emiliano. 1310276546A0912.	2.192.610	1.502.208	3.694.818
León.	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Tascón Martínez, Manuel. 963958768A0912.	2.608.662	1.499.904	4.108.566
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Medina Díez, Hilario. 973980113A0912.	2.244.648	1.499.904	3.744.552
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	González Gómez, Ángel. 974497635A0912.	2.123.268	1.499.904	3.623.172
Segovia.	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Lucio Alonso, Adela Margarita. 343125302A0912.	2.192.610	1.377.396	3.570.006
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Recio Tomé, Daniel. 742486835A0912.	2.261.952	1.377.396	3.639.348
Soria.	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Nafría Boillos, José Ángel. 7287530824A0912.	2.400.636	1.448.208	3.848.844
Salamanca.	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Díaz Corral, Ángel. 651155257A0912.	2.522.016	1.500.972	4.022.988
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Esteban Pascual, Manuel. 1170993346A0912.	2.261.952	1.500.972	3.762.924
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Ferrero Gutiérrez, José. 1162997468A0912.	2.400.636	1.500.972	3.901.608
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Monge Rello, Carmen. 780137513A0912.	2.331.294	1.500.972	3.832.266
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Bustos Hernández, María Inmaculada. 784200424A0912.	2.123.268	1.500.972	3.624.240
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Calvo Coca, Noemi. 1194032002A0912.	2.123.268	1.500.972	3.624.240
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Cuenya González, Javier. 937521757A0912.	2.123.268	1.500.972	3.624.240
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Dios Gutiérrez, José Luis. 1172850224A0912.	2.192.610	1.500.972	3.693.582
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	Santos Montero, Pedro. 409659124A0912.	2.608.662	1.500.972	4.109.634
	Valladolid.	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.	García Corona, María Carmen. 1171021346A0912.	2.192.610	1.422.324
Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.		San José García, Enrique. 1220529657A0912.	2.487.408	1.422.324	3.909.732
Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.		Navarro Casero, María Eugenia. 926610968A0912.	2.123.268	1.422.324	3.545.592
Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.		Martínez Vega, Alfredo. 926157957A0912.	2.192.610	1.422.324	3.614.934
Profesor de EGB, Profesor de EGB de II. PP.		Garrote Calvo, Miguel Ángel. 1172693202A0912.	2.123.268	1.422.324	3.545.592
Total			72.746.730	46.828.404	119.575.134

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de los medios que se traspasan

SERVICIO: 16.201

Programa: 144B

Desglose conceptos:

	Pesetas
120.01	61.287.744
120.05	11.458.986
121.00	26.555.520
121.01	20.092.236
122.02	180.648
162.04	329.600

Total coste efectivo .. 119.904.734

2349 REAL DECRETO 10/2001, de 12 de enero, sobre ampliación de los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla y León en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.17.^a, la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, y 4/1999, de 8 de enero, atribuye a la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 36.3, y en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO.

Mediante el Real Decreto 905/1995, de 2 de junio, fueron traspasados a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios de la Seguridad Social, en las materias encomendadas al entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales (IMSERSO).

Finalmente, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 18 de diciembre de 2000, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se amplían los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 18 de diciembre de 2000, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Macario Félix Salado Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 18 de diciembre de 2000, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios traspasados de la Seguridad Social a la Comunidad de Castilla y León, en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), en los términos que a continuación se detallan:

A) **Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.**

La Constitución, en su artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legis-